

# Resolución Directoral Regional

Nº 191- 2025-GRSM/DRASAM

Moyobamba, 23 MAY 2025

## VISTO:

La Resolución Directoral Regional Nº 158-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 24 de abril del 2025 y Memorándum Nº 259-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 22 de mayo del 2025.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Título IV, Capítulo XIV de la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680 sobre Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 0004-2019-JUS, prescribe sobre el principio de Legalidad en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único ordenado, donde precisa que las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 158-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 24 de abril del 2025, la Dirección Regional de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, **DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Carta Nº 5119-2024/GRSM/DRASAM/DTRTyCR de fecha 20 de noviembre del 2024, expedido por el ente formalizador DTRTyCR para el administrado se advierte que es un documento que pone fin al procedimiento iniciado por el mismo; sin embargo, **no se cumplió con la formalidad.**

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral Regional Nº 158-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 24 de abril del 2025, fue notificada el día viernes 25 de abril del 2025, conforme a los cargos de notificación que obra en el expediente.

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral Regional Nº 085-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 07 de marzo del 2025.



# Resolución Directoral Regional

N° 191-2025-GRSM/DRASAM

23 MAY 2025

Moyobamba,

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"; corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

Que, mediante Memorandum N° 259-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 22 de mayo del 2025, el Director Regional de Agricultura San Martín, autoriza la proyección de la presente resolución DECLARANDO CONSENTIDA Y FIRME la Resolución Directoral Regional N° 158-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 24 de abril del 2025, conforme lo señala el Art. 222° del TUO de la LPAG.

Que, por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2025-GRSM/GR, de fecha 13 de enero del 2025, donde se designa al Director Regional de Agricultura San Martín y con las visaciones de la oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Regional de Agricultura San Martín.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA** la Resolución Directoral Regional N° 158-2025-GRSM/DRASAM, de fecha 24 de abril del 2025, mediante el cual se resolvió **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del acto administrativo contenido en la Carta N°5119-2024/GRSM/DRASAM/DTRTyCR de fecha 20 de noviembre del 2024, expedido por el ente formalizador DTRTyCR para el administrado se advierte que es un documento que pone fin al procedimiento iniciado por el mismo; sin embargo, **no se cumplió con la formalidad.**

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Dirección de Titulación y Reversión de Tierras inicie las acciones tendientes a fin de ejecutar lo dispuesto en la Resolución y asimismo **RETROTRAERSE** a la fecha del acto viciado de nulidad en el procedimiento, debiendo la Dirección de Titulación y Reversión de Tierras, realizar un nuevo acto administrativo, mediante una Resolución Directoral.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a las partes interesadas y órganos pertinentes, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Manuel A. Ríos Navas  
DIRECTOR REGIONAL